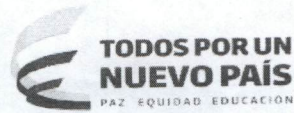




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500649681**



Bogotá, 23/06/2017

Señor
Apoderado
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA
CALLE 59 No. 37-06
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27037 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Administración de Justicia
Escuela de Jurisprudencia
Carrera de Derecho
Código de Procedimiento Civil

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

BOGOTÁ - D.C.
1980

200 037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27037 DE 21 JUN 2017

Por el cual se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65618 del 29 de noviembre del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA. "TURISSABANA LTDA"**, con NIT. 830088176 - 7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 del 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Mediante resolución No. 5024 del 09 de noviembre de 2001 el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.
2. Mediante memorando No. 20158200073833 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un grupo de profesionales adscritos al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7 ubicada en la Autopista Medellín Km 13 de la ciudad de Madrid/ Cundinamarca.
3. Por medio de oficio de salida No 20158200520311 del 24 de agosto de 2015, se le comunica al Gerente que se realizara visita de inspección en el domicilio de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7.

Por el cual se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65618 del 29 de noviembre del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA. "TURISSABANA LTDA"**, con NIT. 830088176 - 7

4. Mediante memorando No. 20158200078573 del 03 de septiembre de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e inspección de la delegada de tránsito y transporte, remite al Grupo de Investigaciones y Control el informe de visita de inspección con No. 20158200078533 del 03 de septiembre de 2015, realizada a la empresa objeto de análisis.

5. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 65618 del 29 de noviembre del 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7, la cual fue notificada personalmente por comunicación electrónica, el día 30 de noviembre del 2016, y donde se formula el siguiente cargo:

"...CARGO ÚNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7, conforme al numeral 6.2 del informe con memorando No. 20158200078533 del 03 de septiembre de 2015, presuntamente tiene los siguientes vehículos vinculados al parque automotor con más de 20 años de vida útil: URA-748, SBE-667, SNG-478, SKB-542, EWG-973, SNC-448, SNB-280, SNB-396" (...)

7. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

8. Teniendo en cuenta que la empresa investigada, presentó escrito de descargos mediante el Radicado No. 20165601090712 del 21/12/2016, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, se decretan las pruebas en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Por el cual se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65618 del 29 de noviembre del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA. "TURISSABANA LTDA"**, con NIT. 830088176 - 7

a) Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, una vez analizados el escrito de descargos junto con las pruebas aportadas éste Despacho considera pertinente decretar la práctica de las siguiente prueba con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, la cual se considera conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

Al Ministerio del Transporte

- 1) **OFICIAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que allegue a este Despacho, los medios de prueba, referente a si los vehículos de placas URA – 748, SBE – 667, SNG – 478, SKB – 42, EWG – 973, SNC – 448, SNB – 280 y SNB – 396, se encuentran vinculados administrativamente al parque automotor de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 – 7, o si se ha realizado alguna actuación para su desvinculación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) **OFICIAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que allegue a este Despacho, los medios de prueba, referente a si los vehículos de placas URA – 748, SBE – 667, SNG – 478, SKB – 42, EWG – 973, SNC – 448, SNB – 280 y SNB – 396, se encuentran vinculados administrativamente al parque automotor de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA**

Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65618 del 29 de noviembre del 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA. "TURISSABANA LTDA"**, con NIT. 830088176 - 7

"TURISSABANA LTDA" Identificada con Nit 830088176 - 7, o si se ha realizado alguna actuación para su desvinculación.

PARÁGRAFO: La prueba decretada deberá remitirse a esta entidad en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA "TURISSABANA LTDA"** Identificada con Nit 830088176 - 7, ubicada en la AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA, del municipio de MADRID / CUNDINAMARCA, y al apoderado en la CALLE 59 No. 37-06, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

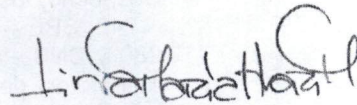
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27037

21 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Pablo Sierra -Abogado Contratista-
Revisó: Laura Alarcón. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA.
SIGLA : TURISSABANA LTDA
N.I.T: 830088176-7
DIRECCION COMERCIAL:AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA
DOMICILIO : MADRID
TELEFONO COMERCIAL 1: 3224271268
TELEFONO COMERCIAL 3: 3144710732
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AUT. MEDELLIN KM 13 VDA
PUENTE PIEDRA
MUNICIPIO JUDICIAL: MADRID
E-MAIL COMERCIAL:turissabanaltda@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:turissabanaltda@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3224271268
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3144710732
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00026225
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ABRIL DE 2002
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001918 DE Notaria 23 de Circulo de Bogota D. C. DEL 12 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00007297 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTEA.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000568 2002/04/10 Notaria 38 de Bogota 00007298 2002/04/25

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2051 .

CERTIFICA:

00026225074
OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL

LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICOTERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS, (PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICO) O PARTICULARES QUE REQUIERAN UN SERVICIO EXPRESO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO A ELLO DIERE LUGAR, LO CUAL HARA POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS, QUE A ELLA SE VIN CULEN, O DE OTRAS EMPRESAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL BAJO LAS FIGURAS DEL CONSORCIO, UNION TEMPORAL, O ASOCIACION ENTRE EMPRESAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONGA EL ENTE COMPETENTE REGULADOR DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAIS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA EL TRANSPORTE A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS O EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN USUFRUCTO. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPOSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, LUBRICANTES LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE PODRAN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS O VINCULADOS, SINO TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS. ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCION, TECNIFICACION O AMPLIACION DE SUS ACTIVIDADES; TRANSFORMAR SE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR EL CODIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTADOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y ABSORBER LA CLASE DE EMPRESA O COMPANIA O NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERES SOCIAL O LOS ACTIVOS DE LAS MISMAS SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU NEGOCIO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES EN OTRAS COMPANIAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. GESTIONAR O EXPEDIR TODA CLASE DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITOS, TOMAR DINEROS CON MUTUO O SIN INTERES Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTIA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES O CREDITOS COMUNES O ACEPTABLES EN PAGO. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESION CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS; EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 90,000,000.00 DIVIDIDO EN 9,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
SEMA AREVALO GLORIA INES C.C. 00035458641
NO. CUOTAS: 4,050.00 VALOR: \$40,500,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUBILLOS FORERO SILVANO	C.C. 00080352420
NO. CUOTAS: 4,050.00	VALOR:\$40,500,000.00
CUBILLOS SEMA GLORIA CRISTINA	T.I. 87012253379
NO. CUOTAS: 450.00	VALOR:\$4,500,000.00
CUBILLOS SEMA LEIDY YAKELIN	T.I. 90012760859
NO. CUOTAS: 450.00	VALOR:\$4,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 9,000.00	VALOR :\$90,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001918 Notaria 23 de Circulo de Bogota D. C. DEL 12 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00007297 DEL LIBRO IX , FUE(RO) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CUBILLOS FORERO SILVANO

C.C.80352420

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001918 Notaria 23 de Circulo de Bogota D. C. DEL 12 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00007297 DEL LIBRO IX , FUE(RO) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

SEMA AREVALO GLORIA INES

C.C.35458641

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LE GAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA CON SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLE SU REMUNERACION, PREVIA ACEPTACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMERAR LOS ARBITROS QUE CORESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTE; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y H) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O LA LEY. PARGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GE NERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRECIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 000568 del 10 de Abril del 2002 Otorgada en la Notaria 38 de Bogota inscrita en esta cámara de comercio, el 25 de Abril de 2002 bajo el No. 007298 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada "TURISSABANA LTDA" cambia de domicilio al municipio de Madrid Cundinamarca.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

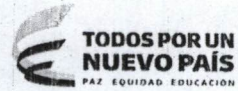
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500633321



Bogotá, 21/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISCOS DE LA SABANA LTDA ✓
AUTOPISTA MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA ✓
MADRID - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27037 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

del 20/05/2011

43
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.06291
 DO 25.0.95 A.F.
 Línea Nat. 01 8

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANSPO
 Dirección: Calle 37 No. 28 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ
 Código Postal: 1113
 Envío: RN780637711

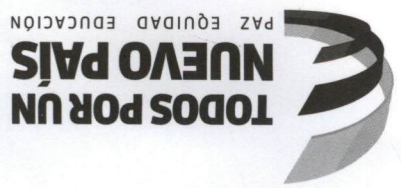
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: APODERADO TRANSPO ESPECIAL Y TURISTIC
 Dirección: CALLE 59 No. 3

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ
 Código Postal: 1113
 Fecha Pre-Admisión: 23/06/2017 16:01:33
 Min. Transporte Lic de car del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado					
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado					
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor								
Dirección de Residencia										
Fecha 1:	DÍA	MES	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
C.C. 1.022.338.071					C.C.					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
falta no de Apto.					y nombre destinatario.					

